



Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**

Ciudad.



**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO CONFAGLA II  
PROPIEDAD HORIZONTAL VS. JORGE LUIS CAMACHO  
ARISTIZABAL.**

**MARGARITA MORENO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.465.858 de Bogotá, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, D.C. en mi calidad de Representante Legal del **EDIFICIO CONFAGLA II PROPIEDAD HORIZONTAL**; de conformidad con la certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén; por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**, igualmente mayor de edad, identificada con C.C. 51.627.199 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 53.431 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Copropiedad que represento inicié y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía en contra del señor **JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**, propietario del apartamento 103 del **EDIFICIO CONFAGLA II PROPIEDAD HORIZONTAL**, por concepto del título contentivo de la obligación pecuniaria derivada de las cuotas de Administración o expensas ordinarias, extraordinarias, multas e intereses del predio antes mencionado.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a la Doctora **DÍAZ GARZÓN**, quien queda facultada para recibir, recibir títulos judiciales, títulos valores, dinero en efectivo, sustituir, conciliar, transar, reasumir y en general para ejercer las facultades que le confiere el artículo 70 del C.P.C. al igual que ejercer cualquier acción en defensa de los intereses que represento.

Atentamente;

**MARGARITA MORENO MORENO**  
CC. No. 35.465.858 de Bogotá

Acepto:

  
**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**  
C.C. N° 51.627.199 de Bogotá  
T.P. 53.431 del C.S.J

✓

**EDIFICIO CONFAGLA II PH**  
**NIT: 900.056.669-2**

La suscrita representante legal del EDIFICIO CONFAGLA II, certifica que el señor JORGE LUIS CAMACHO, propietario del Apto 103, ha generado las siguientes cuotas de administración ordinarias, por el período comprendido entre JUNIO de 2011 a OCTUBRE de 2013, discriminadas así:

MES / AÑO	VALOR CUOTA
Junio-2011	292.200
Julio-2011	292.200
Agosto-2011	292.200
Sept.-2011	292.200
Oct.- 2011	292.200
Nov.-2011	292.200
Dic.-2011	292.200
Enero-2012	309.000
Feb-2012	309.000
Marzo-2012	309.000
Abril-2012	309.000
Mayo-2012	309.000
Junio-2012	309.000
Julio-2012	309.000
Agosto-2012	309.000
Sept.-2012	309.000
Oct.-2012	309.000
Nov.-2012	309.000
Dic.-2012	309.000
Enero-2013	321.000
Feb.-2013	321.000
Marzo-2013	321.000
Abril-2013	321.000
Mayo-2013	321.000
Junio-2013	321.000
Julio-2013	321.000
Agosto-2013	321.000
Sept.-2013	321.000
Oct.-2013	321.000

NOTA: Los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas de Administración al Equivalente una y media vez del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, Ley 675 de 2001, que rige al Edificio.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de octubre de 2013.

*Edificio Confagla II*

*Administración*

*Margarita Moreno Moreno*

Margarita Moreno Moreno  
Representante Legal



Oficio PJ7148/2013

Rad.7148

**LA SUSCRITA  
ALCALDESA LOCAL  
CERTIFICA:**

1. Que según Registro 1613 de fecha 1 de MARZO de 2004, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO CONFAGLA II – Propiedad Horizontal**, entidad sin ánimo de lucro (Art. 33 Ley 675/01) ubicado en la CARRERA 11 No. 112-35, de esta ciudad y jurisdicción.
2. Que mediante ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, celebrada el 13 de ABRIL de 2013, se **NOMBRA** como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO CONFAGLA II -Propiedad Horizontal**, a **MARGARITA MORENO MORENO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35.465.858.

Conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, se expide en Bogotá D.C. a los 8 días del mes de JULIO del año dos mil trece (2013), a solicitud del interesado.

**JULIETA NARANJO LUJÁN**  
Alcaldesa Local de Usaquén

De conformidad el artículo 12 del Decreto 2150 de 1.995 y de la Resolución 112 del 5 de Octubre de 2012, expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, la anterior firma mecánica tiene plena validez para todos los efectos legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa.

**NOTA: La presente certificación tiene vigencia por el periodo legal estatutario del administrador (Art. 50, Ley 675/01) o salvo en aquellos casos en que sea removido del cargo.**

Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la información adjuntada por el solicitante y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del Alcalde Local.

**BOGOTÁ  
HUMANA**

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
Ciudad.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO CONFAGLA II  
PROPIEDAD HORIZONTAL VS. JORGE LUIS CAMACHO  
ARISTIZABAL.**

**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.627.199 de Bogotá, Abogada en ejercicio con T.P. No. 53.431 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial del **EDIFICIO CONFAGLA II -PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en la **CARRERA 11 No. 112 -35** de la ciudad de Bogotá D.C., ente jurídico legalmente constituido y con domicilio principal en esta Ciudad y representado por la señora **MARGARITA MORENO MORENO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como Administradora y Representante Legal del EDIFICIO CONFAGLA II -PROPIEDAD HORIZONTAL, según consta en el certificado de fecha 8 de Julio de 2013 expedido por la Alcaldía local de Usaquén de Bogotá D.C., quien en tal calidad otorga el presente mandato, por medio de este libelo presento demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor; **JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá; en su calidad de propietario del apartamento 103, del Edificio antes citado, para que previo los trámites correspondientes se produzcan las siguientes:

**PRETENSIONES:**

Libre usted mandamiento de pago a favor del EDIFICIO CONFAGLA II - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra del señor: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL, como propietario del apartamento 103, del edificio antes citado, por las siguientes cantidades líquidas de dinero a saber:

1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200), por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2011.
2. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200), por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2011.
3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200), por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2011
4. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200), por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2011

5. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200), por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2011
6. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200), por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2011
7. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200), por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2011
8. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2012.
9. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2012.
10. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2012.
11. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2012.
12. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2012.
13. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2012.
14. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2012.
15. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2012.
16. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2012.
17. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2012.
18. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2012.
19. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2012.

20. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2013.
21. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2013.
22. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2013.
23. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2013.
24. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2013.
25. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2013.
26. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2013.
27. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2013.
28. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2013.
29. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2013.
30. Por las cuotas de Administración, ordinarias y extraordinarias que se causen a partir del mes de Noviembre de 2013 y hasta cuando el pago se verifique, de conformidad con el artículo 498 del C.P.C, para lo cual aportaré periódicamente documento idóneo de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
31. Por los intereses de mora liquidados a la una y media veces del interés Bancario Corriente, certificado por la superintendencia Financiera, causados a partir del 1º. de Junio de 2011, sobre cada una de las cuotas en mora y hasta cuando el pago se verifique el pago total; y sobre las cuotas generadas a partir de noviembre de 2013 desde



cuando cada cuota se haga exigible, es decir mes vencido y hasta cuando el pago total se verifique según lo establecido en el reglamento de Propiedad horizontal, que rige el EDIFICIO CONFAGLA II -PROPIEDAD HORIZONTAL y que se encuentra contenido en la Escritura Pública No. 660 del 9 de Abril de 1981 en la Notaría 19 de Bogotá D,C, lo cual está en completa armonía con lo dispuesto por la Ley 675 de 2001, en su artículo 30.

32. Y por las costas y agencias en derecho que se generen con ocasión del presente proceso.

### HECHOS:

1. El señor: **JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**; es propietario del apartamento 103, del EDIFICIO CONFAGLA II -PROPIEDAD HORIZONTAL; localizado en la CARRERA 11 No. 112 -35 Apartamento 103 de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en su respectivo certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona Norte de la ciudad de Bogotá, el día 30 de Octubre de 2013, que anexo.
2. Mediante Escritura Pública No. 660 del 9 de Abril de 1981 en la Notaría 19 de Bogotá D, C, se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO CONFAGLA II -PROPIEDAD HORIZONTAL; - y consecuentemente los apartamentos que lo conforman quedaron sometidos al régimen de propiedad horizontal el que fue reformado mediante Escritura Pública No. 1289 del 22 de Mayo de 2003 en la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D, C.
3. El cuerpo estatutario antes citado comprende el Apartamento 103, perteneciente a la parte demandada del EDIFICIO CONFAGLA II -PROPIEDAD HORIZONTAL, de esta ciudad.
4. En razón a lo anterior y en virtud de tal acto, la parte demandada es Copropietario del referido inmueble, tiene manifestado conocer el Reglamento de Propiedad Horizontal y estar sometido a él en todas y cada una de sus partes.
5. El reglamento de propiedad establece la obligatoriedad de las expensas comunes y debe pagarla quien ostente la propiedad sin excepción, de conformidad con el artículo 29 de la citada Ley 675 de 2001.
6. De igual forma corresponde a la Asamblea General de Copropietarios establecer los incrementos anuales a las expensas comunes o cuotas de Administración, como efectivamente lo ha venido haciendo todos los años.
7. La parte demandada se encuentra en mora del pago de las cuotas mensuales de administración, en la forma como quedaron relacionados en el capítulo de pretensiones, las que son concordantes con las certificaciones de la deuda expedidas por el Administradora del Edificio.

8. Al tenor del artículo 48 de la Ley 675 de 2001; en concordancia con el artículo 488 del C.P.C., las Certificaciones de las deudas de Administración por concepto de expensas comunes expedidas por la Administradora del Edificio, prestarán mérito ejecutivo y son obligaciones actuales, expresas, claras y exigibles.

9. Las pretensiones de esta Demanda, de acuerdo con el Art. 82 del C.P.C. son de una misma competencia, no se excluyen entre sí, se pueden tramitar por el mismo procedimiento y además, se sirven de unas mismas pruebas.

10. En el Reglamento de Propiedad Horizontal, se estableció que la mora en el pago de una o más cuotas de Administración o expensas comunes, genera una obligación por mora, la cual se estipuló en el cobro del 1.5% mensual del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando cada cuota se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

11. La obligación contenida en el título que se acompaña obedece íntegramente a la deuda que presenta la parte demandada a la presentación de esta demanda, con la necesaria aclaración que todos y cada uno de los abonos efectuados a la deuda hasta la fecha de expedición del título adjunto ya han sido tenidos en cuenta contablemente y como en estricto derecho corresponde, es decir, se han aplicado en principio a la deuda más antigua.

12. La señora **MARGARITA MORENO MORENO**, en su condición de Administradora y Representante Legal del **EDIFICIO CONFAGLA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, según consta en la certificación expedida por la Alcaldía local de Usaquén de fecha 8 de Julio de 2013, me confirió poder para iniciar la presente acción.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículo 1602, 1605, 1608, y concordantes del Código Civil, Ley 675 de 2001; Art. 48 y concordantes con el Código de Procedimiento Civil.

### **CUANTÍA Y COMPETENCIA**

Es Usted competente Señor Juez por el lugar donde deben cumplirse las obligaciones, por el domicilio de la parte demandante y por razón de la cuantía del proceso la cual es inferior a quince salarios mínimos legales mensuales vigente.

### **CLASE DE PROCESO**

El trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, tal como lo regula el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

### **PRUEBAS**

Solicito al Señor Juez se tengan y decreten como pruebas:

1. La certificación sobre el monto de la deuda, expedida por la Administradora del Edificio.
2. Certificado de Tradición y Libertad de Fecha 30 de Octubre de 2013.
4. Certificado de Representación Legal de la Copropiedad, expedido por la Alcaldía Local de Usaquén.

### ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Los documentos relacionados en las pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte Demandada.
5. Escrito de medidas cautelares en cuaderno separado.

### NOTIFICACIONES

- La parte demandada: En la Carrera 11 No 113-35 Apartamento 103 del EDIFICIO CONFAGLA II - P.H, de la ciudad de Bogotá D.C.
- La Copropiedad Demandante en la Carrera 11 No. 112-35 del EDIFICIO CONFAGLA II – P.H, de la ciudad de Bogotá D.C., Oficina de Administración.
- La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 49 B No.102 A – 23 de la ciudad de Bogotá, D.C.

### AUTORIZACIÓN

Manifiesto al Despacho que **AUTORIZO** a **JENNY ANDREA FIALLO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.800.552 de Bogotá D.C., para que revise el expediente de la referencia, así mismo para que tome las fotocopias y retire los oficios, y demás comunicados que considere pertinentes.

Del señor Juez,

  
**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**  
**C.C. No. 51.627.199 de Bogotá**  
**T.P. No. 53.431 del C.S.J.**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTICINCO CIVIL  
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá  
 D.C. a los 06 NOV. 2019

compareció Mario Del Curo Diaz *Coar.*

Quien exhibió C.C. No. 51622199  
 y T.P. No. 53431 C.S.J. declaró que la  
 firma que aparece en el presente documento es suya

El Compareciente \_\_\_\_\_

El Secretario \_\_\_\_\_





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

10

Fecha: 06/Nov/2013

Página 1

GRUPO

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

808208

SECUENCIA: 101806

FECHA DE REPARTO: 06/11/2013 02:52:54p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**APELLIDOS**

**PARTE:**

9000566692  
51627199

EDIFICIO CONFAGLA II  
MARIA DEL CARMENDIAZ  
GARZON DIAZ GARZON

DIAZ GARZON

01  
03

**SERVACIONES:**

*Monica de la Paz Martinez Dominguez*  
MONICA MARIA MARTINEZ DOMINGUEZ

KV30KELH01

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

REPARTO01  
102877017

v. 2.

q7w



11/

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CRA 10 # 14-33 PISO 14

RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

RECIBI HOY 07 DE NOVIEMBRE DE 2013 RADICADO AL TOMO \_\_\_\_\_  
CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER  LETRA \_\_\_\_\_ CHEQUE \_\_\_\_\_ PAGARE \_\_\_\_\_

CONTRATO \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_ FACTURA \_\_\_\_\_

CERTIFICADO DE INTERESES \_\_\_\_\_

CERTIFICADO DE LIBERTAD  \_\_\_\_\_

CERTIFICADO DE CA MARA DE COMERCIO \_\_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA \_\_\_\_\_

MEDIDAS CAUTELARES SI  NO \_\_\_\_\_

COPIA PARA EL TRASLADO  COPIA PARA EL ARCHIVO

OTROS Constancia Deuda y Alcaldía \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

PASA AL DESPACHO HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2013

SECRETARIO(A)

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**Carrera 10 N° 14-33 Piso 14**

**Bogotá, D. C., trece de Noviembre de dos mil trece**

Ref.: 2013 - 1685

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Alléguese el comprobante de pago del arancel judicial conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1653 de 2013.
2. Acredítese en debida forma la existencia y representación de la parte demandante.
3. Desacumule la pretensión, si tenga en cuenta que los intereses generados por las cuotas vencidas constituyen pretensiones independientes que deben ir por separado.
4. Alléguese el certificado de intereses expedido por la superintendencia financiera conforme el art. 30 y 48 de la ley 675 de 2001.
5. Apórtense las copias de rigor

NOTIFIQUESE

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA JUDICIAL

SECRETARÍA JUDICIAL

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por

Anotación hecha en el estado No. 193

Fecha Hoy \_\_\_\_\_

CRISTINA ESPERANZA RODRIGUEZ  
Secretaria

*[Handwritten signature]*



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

Oficio P/7148/2013

Rad. 7148

LA SUSCRITA  
ALCALDESA LOCAL  
CERTIFICA:

1. Que según Registro 1613 de fecha 1 de MARZO de 2004, se inscribió en este Despacho el EDIFICIO CONFAGLA II - Propiedad Horizontal, entidad sin ánimo de lucro (Art. 33 Ley 675/01) ubicado en la CARRERA 11 No. 112-35, de esta ciudad y jurisdicción.

2. Que mediante ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, celebrada el 13 de ABRIL de 2013, se NOMBRA como Administrador(a) y Representante Legal del EDIFICIO CONFAGLA II - Propiedad Horizontal, a MARGARITA MORENO MORENO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35.465.858.

Conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, se expide en Bogotá D.C. a los 8 días del mes de JULIO del año dos mil trece (2013), a solicitud del interesado.

Marta Trujillo y Nueva del  
Como de Bogotá, hago constar que  
Este archivo coincide con la fotografía  
que he tenido a la vista.  
Atentamente,  
Bogotá, D.C. - República de Colombia  
21 Nov 2013  
MIGUEL ARTURO LIMERO DE CAMBIA  
NOTARIO

JULIETA NARANJO LUJAN  
Alcaldesa Local de Usaquén

De conformidad el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y de la Resolución 112 del 5 de Octubre de 2012, expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, la anterior firma mecánica tiene plena validez para todos los efectos legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa.

NOTA: La presente certificación tiene vigencia por el periodo legal estatutario del administrador (Art. 50, Ley 675/01) o salvo en aquellos casos en que sea removido del cargo.

Quiénes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la información adjuntada por el solicitante y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del Alcalde Local.

BOGOTÁ  
HUMANANA

14

# TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

**CERTIFICA**

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-	803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-	948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-	1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
						1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

16

Caracas  
JUZG. CIVIL MUNICIPAL DE MÉRIDA, M.C.  
E. S. U.

JUZG 61 CIVIL MPRL.  
55397 '13-NOV-22 14:46

EXPEDIENTE NO. 2011-1045.  
CLASE DE PROCESO: FIDUCIARIO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDIFICIO CONFAGLA 3-H  
DEMANDADA: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL

MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía No 51.627.199 de Bogotá. Afiliada en ejercicio con T.P. No 54431 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte Demandante y en virtud de lo dentro de la oportunidad legal permitida, procedo a subsanar la demanda del proceso de la referencia así:

PRIMERO.- Para atender la primera causal de transmisión de la demanda me permito allegar con copia del expediente judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura que se le adjunta en la Ley 1453 de 2011 a títulos 4.03.

SEGUNDO.- Para atender la segunda causal de transmisión de la demanda me permito allegar copia auténtica del contrato de Representación Legal del Edificio CONFAGLA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, así expedido por la Alcaldía de Usaquén.

TERCERO.- Para atender la tercera causal de transmisión, me permito reformular seriamente corregido la demanda, teniendo en cuenta las observaciones del Despacho a efecto de que sean tenidas en cuenta para emitir el orden de pago solicitado por lo que el arábito de las pretensiones, quedará en su integridad reformulado como sigue a continuación:

**PRETENSIONES:**

Que usted mandamiento de pago a favor del EDIFICIO CONFAGLA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra del señor JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL, como propietario del apartamento 103, del edificio antes citado, por las siguientes cantidades líquidas de dinero a saber:

1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 44/100 (\$292.200), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2011.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de junio de 2011, liquidados desde su vencimiento, esto es el 1 de julio de 2011, hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 44/100 (\$292.200), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2011.

17

4. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Julio de 2011 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de agosto de 2011, hasta cuando se verifique su pago.
5. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$192.200), por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2011.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de agosto de 2011 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de septiembre de 2011, hasta cuando se verifique su pago.
7. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$202.200), por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2011.
8. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Septiembre de 2011 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Octubre de 2011, hasta cuando se verifique su pago.
9. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$232.200), por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2011.
10. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Octubre de 2011 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Noviembre de 2011, hasta cuando se verifique su pago.
11. Por la suma de OCHO CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$892.200), por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2011.
12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de noviembre de 2011 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Diciembre de 2011, hasta cuando se verifique su pago.
13. Por la suma de OCHO CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$892.200), por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2011.
14. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Diciembre de 2011 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Enero de 2012.
15. Por la suma de TRES CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$352.000), por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2012.
16. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Enero de 2012 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Febrero de 2012.

18

17. Por la suma de TRES CIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$ 309.000) por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2012.
18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Febrero de 2012 (liquidación de mora) esto es el 1 de Marzo de 2012.
19. Por la suma de TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 350.000) por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2012.
20. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Marzo de 2012 (liquidación de mora) esto es el 1 de Abril de 2012.
21. Por la suma de TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 350.000) por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2012.
22. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Abril de 2012 (liquidación de mora) esto es el 1 de Mayo de 2012.
23. Por la suma de TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 350.000) por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2012.
24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Mayo de 2012 (liquidación de mora) esto es el 1 de Junio de 2012.
25. Por la suma de TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 350.000) por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2012.
26. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Junio de 2012 (liquidación de mora) esto es el 1 de Julio de 2012.
27. Por la suma de TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 350.000) por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2012.
28. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Julio de 2012 (liquidación de mora) esto es el 1 de Agosto de 2012.
29. Por la suma de TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 350.000) por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2012.
30. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Agosto de 2012 (liquidación de mora) esto es el 1 de Septiembre de 2012.

- 11. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$55.000), por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2012.
- 12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Septiembre de 2012 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Octubre de 2012.
- 13. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2012.
- 14. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Octubre de 2012 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Noviembre de 2012.
- 15. Por la suma de CINCO CIENTOS VEINTI MIL PESOS M/L (\$520.000), por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2012.
- 16. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Noviembre de 2012 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Diciembre de 2012.
- 17. Por la suma de TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$350.000), por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2012.
- 18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Diciembre de 2012 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Enero de 2013.
- 19. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTI MIL PESOS M/L (\$320.000), por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2013.
- 20. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Enero de 2013 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Febrero de 2013.
- 21. Por la suma de TRES CIENTOS VEINTI MIL PESOS M/L (\$320.000), por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2013.
- 22. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Febrero de 2013 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Marzo de 2013.
- 23. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTI MIL PESOS M/L (\$320.000), por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2013.

- 44. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Marzo de 2013 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Abril de 2013.
- 45. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2013.
- 46. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Abril de 2013 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Mayo de 2013.
- 47. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2013.
- 48. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Mayo de 2013 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Junio de 2013.
- 49. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2013.
- 50. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Junio de 2013 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Julio de 2013.
- 51. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000) por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2013.
- 52. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes Julio de 2013 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Agosto de 2013.
- 53. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2013.
- 54. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Agosto de 2013 liquidados desde su vencimiento esto es el 1 de Septiembre de 2013.
- 55. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000) por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2013.

22

MANDAMIENTOS

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**Carrera 10 N° 14-33 Piso 14**

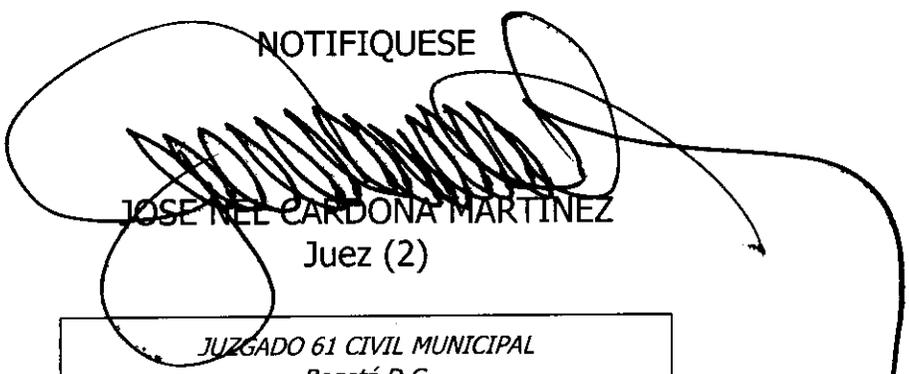
**Bogotá, D. C., veintisiete de Noviembre de dos mil trece**

Ref.: 2013 – 1385

Por haberse subsanado en debida forma, y la anterior demanda cumple con los requisitos del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, y la certificación contiene la exigencia del artículo 488 ibídem, por lo que el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Ordenar a JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL pagar en el término de cinco días al EDIFICIO CONFAGLA II – PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes sumas: a) \$8.963.400.00, según la certificación aportada con la demanda, más los intereses moratorios de cada cuota desde que se hicieron exigibles hasta su pago, al 1 ½ el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, para los respectivos períodos; y c) por las cuotas de administración que se causen desde noviembre de 2013 hasta cuando se realice el pago, más los intereses moratorios que se causan a la tasa precitada.
- 2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.
- 3.- Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, haciéndosele saber a la demandada que disponen de cinco días para pagar y diez para excepcionar.
- 4.- Téngase a la Dra. MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.  
Notificación por estado  
El anterior auto se notifica a las partes por  
Anotación hecha en el estado No. 202  
Fijado Hoy 27 de Noviembre de 2013

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ  
Secretaria

U -

- 86. Por el valor de los intereses que se cobren sobre la cuota de administración del mes de Septiembre de 2013 en virtud de su vencimiento esto es el 1 de Octubre de 2013.
- 87. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.S. (35,000.00), por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2013.
- 88. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de administración del mes de Octubre de 2013 computados desde su vencimiento esto es el 1 de Noviembre de 2013.
- 89. Por las cuotas de Administración ordinarias y extraordinarias que se causen a partir del mes de Noviembre de 2013 y hasta cuando el pago se verifique, de conformidad con el artículo 488 del C.P.C., para lo cual se aportará periódicamente el documento que trata el artículo 40 de la Ley 675 de 2001.
- 90. Por los intereses de mora liquidados a la una y media veces el interés Bancario Comercial, establecido por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas que se cobren a partir de noviembre de 2013 desde cuando cada cuota se haga exigible, es decir mes vencido y hasta cuando el pago total se verifique según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, que rige el EDIFICIO CONFAGLA II - PROPIEDAD HORIZONTAL y que se encuentra contenido en la Escritura Pública No. 660 del 9 de Abril de 1981 en la Notaría 13 de Bogotá D.C. la cual será en completa armonía con lo dispuesto por la Ley 675 de 2001, en el artículo 30.
- 91. Y por las costas y gastos en derecho que se generen con ocasión del presente proceso.

CUARTO. Para atender la parte causal de motivación de la demanda que permite allegar certificado de naturaleza expertal por la parte interesada financiera.

Por último, manifiesto que acompaño con las copias del presente escrito para el trámite y para el archivo.

Confesionalmente,

  
 MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON  
 C.C. 61.617.109 de Bogotá  
 U.R. 51.47 del C.S.J.

26 NOV 2013

AL SEÑOR(A) JUEZ HOY \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_ VÍDEOS \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR COMPROMISO \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_  
VENCIDO EN SILENCIA EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRAMITO RESPECTIVO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANADO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUEBA DE TERMINO \_\_\_\_\_  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDOS \_\_\_\_\_  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_  
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_  
CON LA CUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CREDITO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_ OBJECIÓN \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR AVISO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR RECURSO \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_



23

Rama Judicial del Poder Público

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., Marzo 20 de 2014, al Despacho del señor juez el presente asunto proveniente del Juzgado 61 Civil Municipal para continuar con el trámite pertinente.

JUAN MANUEL CASTRO DELGADO  
Secretario

24

Rama Judicial del Poder Público  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Veintiuno de Marzo de dos mil Catorce.

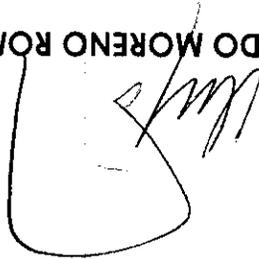
Avóquese el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, permanezca en la secretaría del juzgado, para que la parte interesada proceda a darle el impulso correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

El juez,

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 020, hoy 26 de Marzo de 2014.  
El secretario,  
**JUAN MANUEL CASTRO DELGADO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA  
CUANTIA DE BOGOTA  
CARRERA 10 No 19 - 65 Piso 11 EDIFICIO CAMACOL

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Señor (a)

Fecha:  
DD MM AAAA  
27 MAY 2014

Nombre: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL

Dirección: Carrera 11 No 113-35 APARTAMENTO 103  
DEL EDIFICIO CONFAGLA II P-H  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Departamento de Cundinamarca.

Servicio Postal autorizado

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia  
DD MM AAAA  
2013-01685 / EJECUTIVO SINGULAR / 27-11-2013

Demandante.

EDIFICIO CONFAGLA II PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado.

JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes (Horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm), con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

María del Carmen Díaz Garzón  
Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cedula de ciudadanía  
51.627.199 de Bogotá.

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato requiere la firma del empleado responsable.  
Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01P





CERTIFICADO No: 10189064

26

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. 2013-01385
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el dia 29 de MAYO del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZ.25 CIVIL M/PAL DESC. MINI. CUANT B/T

Notificado: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL

Demandante: EDIFICIO CONFAGLA II PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL

En la siguiente dirección CRA 11 N° 113- 35 APTO. 103 EDIFICIO CONFAGLA II P-H DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar SI

Recibido Por: EFRAIN DUARTE

Identificación: PL.128

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 30 de MAYO del año 2014 en Bogotá D.C.

Formulario de guía de envío con campos para remitente (Juzgado 25 Civil), destinatario (Jorge Luis Camacho Aristizabal), dirección (Carrera 11 No 113-35), y detalles de entrega (Fecha: 29 Mayo 2014).

Señor  
**JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MÍNIMA  
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: 2013-1885 (Juzgado De Origen 61CM)**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO CONFAGLA II -P.H**  
**DEMANDADO: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL.**

**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, hago entrega de la Certificación expedida por la empresa de mensajería (LTD EXPRESS), donde hace constar que **EL DEMANDADO SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN** de notificación y que la entrega del mismos fue efectiva. Al presente escrito acompaño copia del citatorio debidamente cotejados del original y los respectivos recibos de pago, para que se tengan en cuenta en el momento procesal respectivo.

Por lo anterior, solicito al señor Juez se sirva ordenar la expedición del aviso de notificación para surtir el traslado respectivo del mismo al demandado.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**  
**C. C. 51.627.199 de Bogotá.**  
**T. P. 53.431 del C. S. J.**

20 JUN 2013  
Dante



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA**

**D.C.**

**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11° ED. CAMACOL**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(ARTÍCULO 320 C.P.C.)**

Señor(a) **JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**  
CARRERA 11 No 113-35 APTO 103 EDIFICIO CONFAGLA II  
P.H.  
BOGOTÁ

Fecha:  
DD MM AAAA  
24 06 2014

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2013-1685 (JUZGADO DE ORIGEN 61 CIVIL MUNICIPAL)	EJECUTIVO SINGULAR	27 11 2013

Demandante	Demandado
EDIFICIO CONFAGLA II P.H.	JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 donde se admitió la demanda. Proferió mandamiento de pago XXX ordenó citarlo XXX o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de pago XXX Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11°.

Empleado Responsable

JUAN MANUEL CASTRO DELGADO  
SECRETARIO

Recibi: Jenny A. Fello  
Cc. 52800557  
Autorizada en la  
D/da. Apoderada  
D/ta.  
25/06/14

28



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**D.C. CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11° ED. CAMACOL**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTÍCULO 320 C.P.C.)**

Señor(a) **JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**  
CARRERA 11 No 113-35 APTO 103 EDIFICIO CONFAGLA II 24 06 2014  
P.H. BOGOTÁ

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2013-1685	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA
(JUZGADO DE ORIGEN 61 CIVIL MUNICIPAL)		27 11 2013

Demandante	Demandado
EDIFICIO CONFAGLA II P.H.	JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, donde se admitió la demanda Profirió mandamiento de pago XXX ordenó citarlo XXX o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

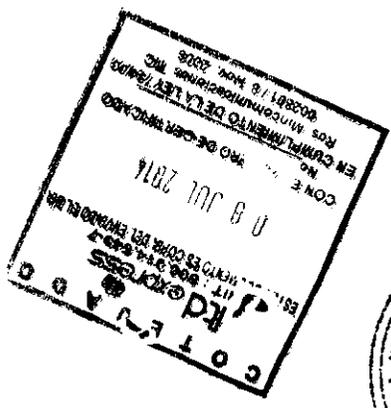
**PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admonitorio CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11°  
Mandamiento de pago XXX Dirección del

Empleado Responsable

**JUAN MANUEL CASTRO DELGADO**

SECRETARIO



Red. No. 1001 y Registro Postal 0256  
Sección  
2014

MUNICIPAL DE  
DESCONESTION

315  320  XX

RAD 2013-1065

Dice contener  Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago  XXXX

Enviada por MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON Tel: 0

Punto de venta  Estrella congrejo diaz Valor: 7.500

CRA. 10 No. 15-35-100-11  
Tels.: 284 2519 - 243 236 8  
Bogotá - Colombia

Guía Número



Día de entrega  0  1  2  3  4  5  6  7  8  9

Destinatario  0  1  2  3  4  5  6  7  8  9

Dirección CARRERA 11 NO. 113.35 AL P.H. 1003 EDIFICIO CONFAGIA II

Recibido por: *Pedro Luis*  
C.C. *2743280*  
Tel: *2743280*  
Fecha: *19 JUL 2014*

Ciudad: BOGOTÁ  
Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

30



CERTIFICADO No:  
**10196619**

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**

Radicado No. **2013-1685**  
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **9** de **JULIO** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG 25 CIVIL M/PAL DESC MINI CUANT B/TA**

Notificado: **JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**

Demandante: **EDIFICIO CONFAGLA II P.H**

Demandados: **JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**

En la siguiente dirección **CRA 11 N° 113- 35 APTO. 103 EDF CONFAGLA II P.H DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **ARGEMIRO CAICEDO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **10** de **JULIO** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**itd express**  
NIT : 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98

Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**

Ciudad.

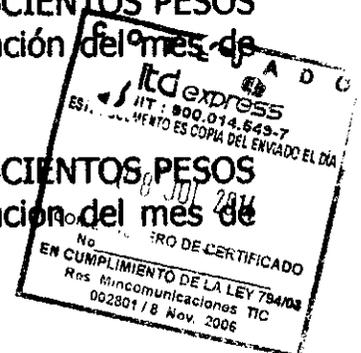
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO CONFAGLA II  
PROPIEDAD HORIZONTAL VS. JORGE LUIS CAMACHO  
ARISTIZABAL.**

**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.627.199 de Bogotá, Abogada en ejercicio con T.P. No. 53.431 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial del **EDIFICIO CONFAGLA II -PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en la **CARRERA 11 No. 112-35** de la ciudad de Bogotá D.C., ente jurídico legalmente constituido y con domicilio principal en esta Ciudad y representado por la señora **MARGARITA MORENO MORENO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como Administradora y Representante Legal del **EDIFICIO CONFAGLA II -PROPIEDAD HORIZONTAL**, según consta en el certificado de fecha 8 de Julio de 2013 expedido por la Alcaldía local de Usaquén de Bogotá D.C., quien en tal calidad otorga el presente mandato, por medio de este libelo presento demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor; **JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá; en su calidad de propietario del apartamento 103, del Edificio antes citado, para que previo los trámites correspondientes se produzcan las siguientes:

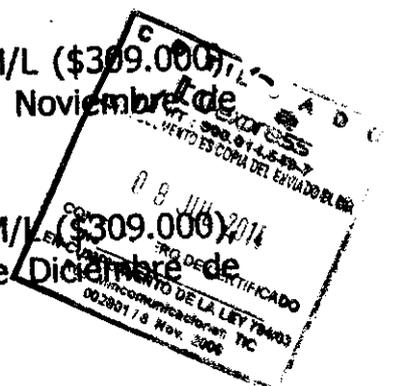
**PRETENSIONES:**

Libre usted mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO CONFAGLA II - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra del señor: **JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**, como propietario del apartamento 103, del edificio antes citado, por las siguientes cantidades líquidas de dinero a saber:

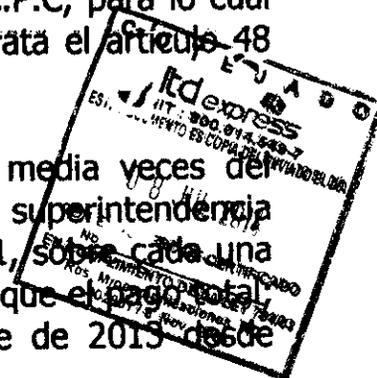
1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2011.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2011.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2011
4. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2011



5. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200), por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2011
6. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200), por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2011
7. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$292.200), por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2011
8. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2012.
9. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2012.
10. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2012.
11. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2012.
12. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2012.
13. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2012.
14. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2012.
15. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2012.
16. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2012.
17. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2012.
18. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2012.
19. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$309.000), por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2012.



20. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2013.
21. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2013.
22. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2013.
23. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2013.
24. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2013.
25. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2013.
26. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2013.
27. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2013.
28. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2013.
29. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$321.000), por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2013.
30. Por las cuotas de Administración, ordinarias y extraordinarias que se causen a partir del mes de Noviembre de 2013 y hasta cuando el pago se verifique, de conformidad con el artículo 498 del C.P.C, para lo cual aportaré periódicamente documento idóneo de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
31. Por los intereses de mora liquidados a la una y media veces del interés Bancario Corriente, certificado por la superintendencia Financiera, causados a partir del 1º. de Junio de 2011, sobre cada una de las cuotas en mora y hasta cuando el pago se verifique el pago total y sobre las cuotas generadas a partir de noviembre de 2013 desde



cuando cada cuota se haga exigible, es decir mes vencido y hasta cuando el pago total se verifique según lo establecido en el reglamento de Propiedad horizontal, que rige el EDIFICIO CONFAGLA II -PROPIEDAD HORIZONTAL y que se encuentra contenido en la Escritura Pública No. 660 del 9 de Abril de 1981 en la Notaría 19 de Bogotá D,C, lo cual está en completa armonía con lo dispuesto por la Ley 675 de 2001, en su artículo 30.

32. Y por las costas y agencias en derecho que se generen con ocasión del presente proceso.

### HECHOS:

1. El señor: **JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**; es propietario del apartamento 103, del EDIFICIO CONFAGLA II -PROPIEDAD HORIZONTAL; localizado en la CARRERA 11 No. 112 -35 Apartamento 103 de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en su respectivo certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona Norte de la ciudad de Bogotá, el día 30 de Octubre de 2013, que anexo.
2. Mediante Escritura Pública No. 660 del 9 de Abril de 1981 en la Notaría 19 de Bogotá D, C, se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO CONFAGLA II -PROPIEDAD HORIZONTAL; - y consecuentemente los apartamentos que lo conforman quedaron sometidos al régimen de propiedad horizontal el que fue reformado mediante Escritura Pública No. 1289 del 22 de Mayo de 2003 en la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D, C.
3. El cuerpo estatutario antes citado comprende el Apartamento 103, perteneciente a la parte demandada del EDIFICIO CONFAGLA II -PROPIEDAD HORIZONTAL, de esta ciudad.
4. En razón a lo anterior y en virtud de tal acto, la parte demandada es Copropietario del referido inmueble, tiene manifestado conocer el Reglamento de Propiedad Horizontal y estar sometido a él en todas y cada una de sus partes.
5. El reglamento de propiedad establece la obligatoriedad de las expensas comunes y debe pagarla quien ostente la propiedad sin excepción, de conformidad con el artículo 29 de la citada Ley 675 de 2001.
6. De igual forma corresponde a la Asamblea General de Copropietarios establecer los incrementos anuales a las expensas comunes o cuotas de Administración, como efectivamente lo ha venido haciendo todos los años.
7. La parte demandada se encuentra en mora del pago de las cuotas mensuales de administración, en la forma como quedaron relacionados en el capítulo de pretensiones, las que son concordantes con las certificaciones de la deuda expedidas por el Administradora del Edificio.



8. Al tenor del artículo 48 de la Ley 675 de 2001; en concordancia con el artículo 488 del C.P.C., las Certificaciones de las deudas de Administración por concepto de expensas comunes expedidas por la Administradora del Edificio, prestarán mérito ejecutivo y son obligaciones actuales, expresas, claras y exigibles.

9. Las pretensiones de esta Demanda, de acuerdo con el Art. 82 del C.P.C. son de una misma competencia, no se excluyen entre sí, se pueden tramitar por el mismo procedimiento y además, se sirven de unas mismas pruebas.

10. En el Reglamento de Propiedad Horizontal, se estableció que la mora en el pago de una o más cuotas de Administración o expensas comunes, genera una obligación por mora, la cual se estipuló en el cobro del 1.5% mensual del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando cada cuota se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

11. La obligación contenida en el título que se acompaña obedece íntegramente a la deuda que presenta la parte demandada a la presentación de esta demanda, con la necesaria aclaración que todos y cada uno de los abonos efectuados a la deuda hasta la fecha de expedición del título adjunto ya han sido tenidos en cuenta contablemente y como en estricto derecho corresponde, es decir, se han aplicado en principio a la deuda más antigua.

12. La señora **MARGARITA MORENO MORENO**, en su condición de Administradora y Representante Legal del **EDIFICIO CONFAGLA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, según consta en la certificación expedida por la Alcaldía local de Usaquén de fecha 8 de Julio de 2013, me confirió poder para iniciar la presente acción.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículo 1602, 1605, 1608, y concordantes del Código Civil, Ley 675 de 2001; Art. 48 y concordantes con el Código de Procedimiento Civil.

### CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez por el lugar donde deben cumplirse las obligaciones, por el domicilio de la parte demandante y por razón de la cuantía del proceso la cual es inferior a quince salarios mínimos legales mensuales vigente.

### CLASE DE PROCESO

El trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía tal como lo regula el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil.

### PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se tengan y decreten como pruebas:



1. La certificación sobre el monto de la deuda, expedida por la Administradora del Edificio.
2. Certificado de Tradición y Libertad de Fecha 30 de Octubre de 2013.
4. Certificado de Representación Legal de la Copropiedad, expedido por la Alcaldía Local de Usaquén.

### ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Los documentos relacionados en las pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte Demandada.
5. Escrito de medidas cautelares en cuaderno separado.

### NOTIFICACIONES

- La parte demandada: En la Carrera 11 No 113-35 Apartamento 103 del EDIFICIO CONFAGLA II - P.H, de la ciudad de Bogotá D.C.
- La Copropiedad Demandante en la Carrera 11 No. 112-35 del EDIFICIO CONFAGLA II - P.H, de la ciudad de Bogotá D.C., Oficina de Administración.
- La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 49 B No.102 A - 23 de la ciudad de Bogotá, D.C.

### AUTORIZACIÓN

Manifiesto al Despacho que **AUTORIZO** a **JENNY ANDREA FIALLO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.800.552 de Bogotá D.C., para que revise el expediente de la referencia, así mismo para que tome las fotocopias y retire los oficios, y demás comunicados que considere pertinentes.

Del señor Juez,

  
**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**  
**C.C. No. 51.627.199 de Bogotá**  
**T.P. No. 53.431 del C.S.J.**



JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C., a los ... de ... de ...

Nº: 783-1385

Por haberse subscrito en debida forma y en su momento con los requisitos del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, y la certificación contiene la exigencia del artículo ... por lo que el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Ordenar a JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL, en el término de cinco días al EDIFICIO CONFAGUA HORIZONTAL, las siguientes sumas: a) ... certificación aportada con la demanda, más los intereses de cada cuota desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago, más el interés bancario corriente certificado por la Cámara Bancaria, para los respectivos períodos; y c) por las costas de administración que se causen desde noviembre de 2013, cuando se realice el pago, más los intereses moratorios que se causan a la tasa precitada.
- 2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.
- 3.- Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, haciéndosele saber a la demandada que disponen de cinco días para pagar y diez para excepcionar.
- 4.- Téngase a la Dra. MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COTEJADO  
 Itd express  
 No. 000.014.829-9  
 DOCUMENTO ES CORPO DEL ESTADO EL AN  
 08 JUL 2016  
 CON F... TRO DE CERTIFICADO  
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1712 DE 2014  
 20150708 14:45:00

NOTIFIQUESE  
 [Signature]  
 JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
 Juez (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL  
 Bogotá D.C.  
 Notificación por auto de  
 el anterior auto se remite a los señores por  
 Autorizado a los señores de la parte demandada

Capito  
 Interes # 3  
 Total \$ 12.175  
 1'217600  
 73.500

Señor

**JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA PROVENIENTE DEL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.**

E.

S.

D.

**REF.: EXPEDIENTE NO. 2013-1685  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: EDIFICIO CONFAGLA II-PH  
DEMANDO: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**

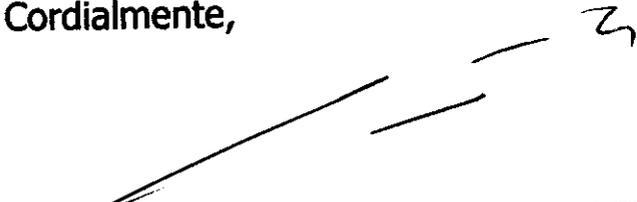
**ASUNTO: ARRIMAR AVISO DE NOTIFICACION EFECTIVO.**

**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**, obrando en mi condición de Apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; hago entrega de la copia del Aviso Judicial de Notificación (Art.320 C.P.C) a la parte demandada, donde consta que **JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL, SÍ RESIDE** en la dirección del envío del presente aviso de notificación y que la entrega del mismo fue efectiva, el cual se encuentra debidamente sellado por la Oficina de correo; de igual manera aporto la copia del recibo de pago del envío del mencionado aviso, junto con los anexos respectivos para que sea tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

La diligencia de Notificación por Aviso a la parte demandada se efectuó el día diez (10) de Julio de 2014.

En consecuencia, solicito al señor Juez, continuar con el trámite procesal correspondiente.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**  
**C.C. 51.627.199 de Bogotá.**  
**T.P. 53.431 del C.S.J.**

Recibido en el Juzgado  
Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía  
Bogotá, D.C. el día 17 de Julio de 2014.  
Escriba J. J. [Signature]  
Escriba J. J. [Signature]  
Escriba J. J. [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

PROCESO: 2013 - 01685

Agotado el trámite legalmente previsto, para esta instancia, sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, procede este Despacho a emitir decisión.

INFORME DE SECRETARIA.

Bogotá, D.C., Agosto 19 De 2014, al Despacho del señor Juez el presente asunto, para continuar con el trámite procesal pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

  
MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ

40

50

30

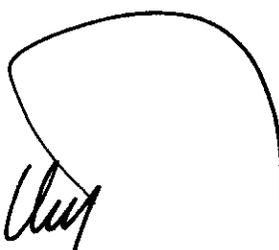
11

2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, para lo cual, deberán seguirse los lineamientos del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

3. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, para que con el producto de la subasta se pague el crédito y las costas a la parte demandante.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 450.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**

**Juez**

Sec

<p><b>JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b></p> <p>Bogotá, D. C., <u>28 de agosto de 2014</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>058</u></p> <p> <b>MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS  
2013-1685

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticinco Civil municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencias calendadas 26/08/2014 en la forma que sigue:

CONCEPTO	VALOR
Agencias En Derecho	\$450.000,00
Póliza Judicial	\$73.869,00
Inscripción Embargo Inmobiliario	\$29.500,00
Honorarios Auxiliares de la Justicia	
Arancel Judicial	
Envío Correo de Notificación	\$15.000,00
Publicaciones de Edictos	
Publicaciones de Remate	
<b>Total</b>	<b>\$568.369,00</b>

SON: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

LA SECRETARIA,

  
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Fijado hoy: 08 de octubre de 2014 a las 8:00 a.m. A disposición de las partes por el término de tres días.

Comienza: 09 de octubre de 2014 a las 8:00 a.m.

Vence: 14 de octubre de 2014 a las 5:00 p.m. (Artículo 393 C. de P. C.)

Traslado: 28

LA SECRETARIA:

  
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2014

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez vencido en silencio el traslado de la liquidación de costas.

  
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA  
Secretaria

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
MÍNIMA CUANTIA**

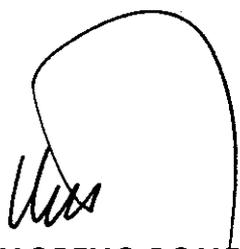
Bogotá D.C., Quince de Octubre de Dos Mil Catorce

**REF. 2013-1385**

Por cuanto la anterior liquidación de costas no fue objetada en su debida oportunidad procesal, el juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**

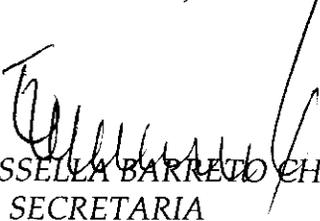
**JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 76  
Hoy 17 de Octubre de 2014  
La Sria.  
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**



Jb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
MINIMA CUANTIA

LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE EL ESTADO N° 76 ES  
NOTIFICADO EL DÍA 24 NOV 2014 TODA VEZ QUE DESDE EL 17 DE  
OCTUBRE DE 2014, SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS LOS TÉRMINOS, EN  
OCASIÓN AL PARO JUDICIAL.

  
EVELYN GISELLA BARRETO CHALA  
SECRETARIA

46

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 BOGOTÁ, D.C.  
 02 DEC 2014

Señor  
**JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PROVENIENTE DEL  
 JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**  
 E. S D.

**REF.: EXPEDIENTE No. 2013-1685**  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO CONFAGLA II - PH**  
**DEMANDADO: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**

**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo ordenado por su Despacho, comedidamente me permito presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago así:

FECHA	CUOTA ADMINISTRACION	Mes	Tasa	Intereses
Jun-11	\$ 292.200	40	2,20%	\$ 257.136
Jul-11	\$ 292.200	39	2,30%	\$ 262.103
Ago-11	\$ 292.200	38	2,30%	\$ 255.383
Sep-11	\$ 292.200	37	2,30%	\$ 248.662
Oct-11	\$ 292.200	36	2,40%	\$ 252.461
Nov-11	\$ 292.200	35	2,40%	\$ 245.448
dic-11	\$ 292.200	34	2,40%	\$ 238.435
Ene-12	\$ 309.000	33	2,50%	\$ 254.925
Feb-12	\$ 309.000	32	2,50%	\$ 247.200
Mar-12	\$ 309.000	31	2,50%	\$ 239.475
Abr-12	\$ 309.000	30	2,60%	\$ 241.020
May-12	\$ 309.000	29	2,60%	\$ 232.986
Jun-12	\$ 309.000	28	2,60%	\$ 224.952
Jul-12	\$ 309.000	27	2,60%	\$ 216.918
Ago-12	\$ 309.000	26	2,60%	\$ 208.884
Sep-12	\$ 309.000	25	2,60%	\$ 200.850
Oct-12	\$ 309.000	24	2,60%	\$ 192.816
Nov-12	\$ 309.000	23	2,60%	\$ 184.782
Dic-12	\$ 309.000	22	2,60%	\$ 176.748
Ene-13	\$ 321.000	21	2,60%	\$ 175.266
Feb-13	\$ 321.000	20	2,60%	\$ 166.920
Mar-13	\$ 321.000	19	2,6%	\$ 158.574
Abr-13	\$ 321.000	18	2,6%	\$ 150.228
May-13	\$ 321.000	17	2,6%	\$ 141.882
Jun-13	\$ 321.000	16	2,6%	\$ 133.536
Jul-13	\$ 321.000	15	2,5%	\$ 120.375
Ago-13	\$ 321.000	14	2,5%	\$ 112.350
Sep-13	\$ 321.000	13	2,5%	\$ 104.325
Oct-13	\$ 321.000	12	2,5%	\$ 96.300

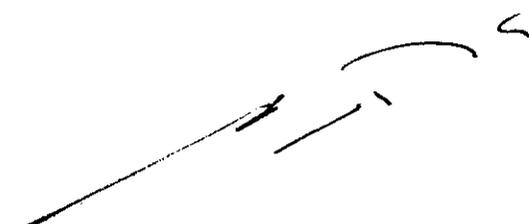
44

Nov-13	\$	321.000	11	2,5%	\$	88.275
Dic-13	\$	321.000	10	2,5%	\$	80.250
Ene-14	\$	335.103	9	2,5%	\$	75.398
Feb-14	\$	335.103	8	2,5%	\$	67.021
Mar-14	\$	335.103	7	2,5%	\$	58.643
Abr-14	\$	335.103	6	2,2%	\$	44.234
May-14	\$	335.103	5	2,2%	\$	36.861
Jun-14	\$	335.103	4	2,2%	\$	29.489
Jul-14	\$	335.103	3	2,4%	\$	24.127
Ago-14	\$	335.103	2	2,4%	\$	16.085
Sep-14	\$	335.103	1	2,4%	\$	8.042
		<b>\$ 12.621.327</b>				<b>\$ 6.269.366</b>

<b>RESUMEN</b>	
CUOTAS ADMINISTRACION	\$ 12.621.327
INTERESES	\$ 6.269.366
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 18.890.693</b>

La anterior liquidación se efectuó de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 27 de Noviembre de 2013 y el cual fue notificado por estado el 29 de Noviembre de 2013 y la sentencia proferida el 26 de Agosto de 2014, la cual fue notificada por estado el día 28 de Agosto de 2014, en concordancia con la certificación de la firma administradora de la Copropiedad, sobre el valor de las cuotas de administración causadas desde Noviembre de 2013 hasta Septiembre de 2014, documento expedido según los términos del art. 48 Ley 675 de 2001, el cual obra en el expediente.

Del señor Juez,



**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**  
**C. C. 51.627.199 DE BOGOTÁ**  
**T. P. 53.431 DEL C. S. J**

**EDIFICIO CONFAGLA II PH**  
**NIT: 900.056.669-2**

La suscrita representante legal del EDIFICIO CONFAGLA II, certifica que el señor JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL, propietario del Apartamento 103, ha generado las siguientes cuotas de administración ordinarias, por el período comprendido entre NOVIEMBRE de 2013 y SEPTIEMBRE de 2014, discriminadas así:

MES / AÑO	VALOR CUOTA
Noviembre-2013	321.000
Diciembre-2013	321.000
Enero-2014	335.103
Febrero-2014	335.103
Marzo-2014	335.103
Abril-2014	335.103
Mayo-2014	335.103
Junio-2014	335.103
Julio-2014	335.103
Agosto-201	335.103
Septiembre-2014	335.103

El presente título incluye además por las cuotas de administración que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se tratan de obligaciones periódicas a cargo del propietario y/o tenedor del inmueble.

NOTA: Los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas de Administración mes vencidos equivalente a la una y media vez del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, Ley 675 de 2001, que rige a la copropiedad.

Dada en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de septiembre de 2014.

**Edificio Confagla II**  
**Administración**  
  
Margarita Moreno Moreno  
Representante Legal

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO SECRETARIAL ARTICULO 32 LEY 1395 DE 2010

*Teniendo en cuenta la liquidación de crédito visible a folio 46-48*

***Hoy 11 de diciembre / 2014 a las 8:00 a.m.  
Inicia el día 12 de Diciembre / 2014, a las 8:00 a.m.  
Vence el día 16 de Diciembre / 2014 a las 5:00 p.m.***

  
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 de enero de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito.

  
EVELYN GISELLA BARRETO CHALA  
Secretaria  
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Quince (2015)

PROCESO: 2013 – 01385

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la liquidación obrante en el plenario, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad con fecha no superior a un mes.

**NOTIFÍQUESE**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**

**Juez**

Se

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA  
DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 21 de enero de 2015  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 004

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

52

Señor

**JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ - EXPEDIENTE PROVENIENTE DEL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

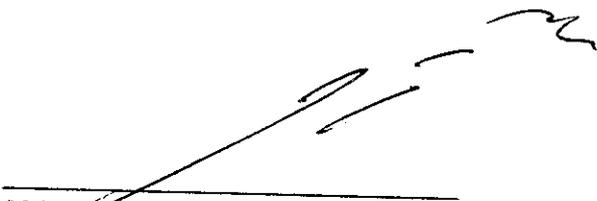
**REF.: EXPEDIENTE No. 2013-1685  
DEMANDANTE: EDIFICIO CONFAGLA II PH  
DEMANDADA: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**

**ASUNTO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.627.199 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 53.431 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al Despacho, de manera URGENTE, aprobar la liquidación de crédito allegada al Despacho, desde el pasado 2 DE DICIEMBRE DE 2014.

Agradezco la atención prestada así como la celeridad en lo aquí encomendado.

Del Señor Juez,

  
**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**  
C.C. 51.627.199 DE Bogotá.  
T.P. 53.431 del C.S.J

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VENTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO HOY \_\_\_\_\_

FOLIOS \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_ 3 SEP 2015 \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez con solicitud de aprobar liquidación

Sírvase proveer.

  
HECTOR FABIO SEGURA REINA  
Secretario  
(2)

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015)

PROCESO: 2013-1685

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la misma deberá estarse a lo dispuesto en auto de 19 de enero de 2015 (fl. 51), en el cual se resuelve lo pertinente a la liquidación de crédito aportada el 2 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

LCRR

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D. C.  
  
Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2015  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 093  
**HECTOR FABIO SEGURA REINA**  
Secretario

Señor

JUEZ25CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA,  
EXPEDIENTE PROVENIENTE DEL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No.2013-1685  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDIFICIO CONFAGLA II PH  
DEMANDADO: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.

RECIBIDO HOY \_\_\_\_\_  
FELICIS \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

8 OCT 2015

### URGENTE – REMATE PRÓXIMO

**ASUNTO: ACLARAR PROVIDENCIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

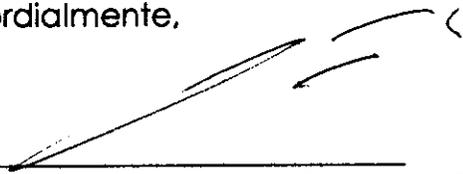
**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**, obrando en condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar al Despacho, se sirva aclarar su providencia del 25 de septiembre de 2015, de conformidad con lo siguientes hechos:

- El 2 de diciembre de 2014, presenté al Juzgado liquidación del crédito.
- El 22 de septiembre de 2015, solicité al Despacho, aprobar la liquidación allegada hace más de diez meses.
- El 25 de septiembre de 2015, el Juzgado ordena estarse a lo resuelto en la providencia del 19 de enero de 2015.
- El auto del 19 de enero de 2015, trata sobre el traslado a la parte actora de un incidente de nulidad.

Solicito al Juzgado, aclarar su providencia del 25 de septiembre de 2015 y consecuentemente aprobar la liquidación del crédito allegada al Despacho, hace más **de DIEZ MESES**

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

  
**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**  
C.C. 51.627.199 de Bogotá.  
T.P. 53.431 del C.S.J.

**CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES**

DEPOSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION: AÑO \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ DIA \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_ ORIGEN DE ORIGEN O RECEPTORA \_\_\_\_\_ NOMBRE ORIGINA \_\_\_\_\_

NÚMERO DE OPERACIÓN 190808234 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE \_\_\_\_\_

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
_____	_____	_____	_____

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO \_\_\_\_\_ PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_ NOMBRES \_\_\_\_\_

1  C.C. 3  NIT. 5  T.I. 6  NUP. PASAPORTE 4  PASAPORTE 6  NUP.

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO \_\_\_\_\_ PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_ NOMBRES \_\_\_\_\_

1  C.C. 3  NIT. 5  T.I. 6  NUP. PASAPORTE 4  PASAPORTE 6  NUP.

CONCEPTO: 1  DEPOSITOS JUDICIALES 2  AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA 3  CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4  REMATE DE BIENES SOCIALES (POSTURAS) 5  PRESTACIONES 6  CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCION: \_\_\_\_\_ VALOR DEPOSITO (1) \$ \_\_\_\_\_

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) C.C. O NIT No. \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE \_\_\_\_\_

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO**

**FORMA DEL RECAUDO**

VALOR DEL DEPOSITO (1) \$ \_\_\_\_\_

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  NO CHEQUE  NOTA DÉBITO  AHORRO  CORRIENTE  NO CUENTA  BANCO

COMISIONES (2) \$ \_\_\_\_\_  EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  NO CHEQUE

IVA (3) \$ \_\_\_\_\_  CHEQUE PROPIO  AHORRO  NOTA DÉBITO  CORRIENTE  NO CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL SOLICITANTE \_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION: AÑO \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ DIA \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_ ORIGEN DE ORIGEN O RECEPTORA: \_\_\_\_\_ NOMBRE ORIGINA \_\_\_\_\_ NUMERO DE OPERACION \_\_\_\_\_ NUMERO DE CUENTA JUDICIAL \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE \_\_\_\_\_ NUMERO DE PROCESO JUDICIAL \_\_\_\_\_ PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_ NOMBRES \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD \_\_\_\_\_ NUMERO \_\_\_\_\_ PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_ NOMBRES \_\_\_\_\_  
 C.C.  NIT  T.L.  T.P.  
 C.E.  PASAPORTE  WUP

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD \_\_\_\_\_ NUMERO \_\_\_\_\_ PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_ NOMBRES \_\_\_\_\_  
 C.C.  NIT  T.L.  T.P.  
 C.E.  PASAPORTE  WUP

CONCEPTO:  1. DEPOSITOS JUDICIALES  2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA  3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)  4. REMATE DE BIENES (POSTURA)  5. PRESTACIONES SOCIALES  6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCION: \_\_\_\_\_

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE ESPACIO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPOSITO (1) \$ \_\_\_\_\_

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE \_\_\_\_\_ C.C. O NIT No. \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO  EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  NO CHEQUE  BANCO

VALOR DEL DEPOSITO (1)  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  NO CHEQUE  BANCO

\$ \_\_\_\_\_  NOTA DEBITO  AHORRO  BANCO

\$ \_\_\_\_\_  CORRIENTE  NO CUENTA  BANCO

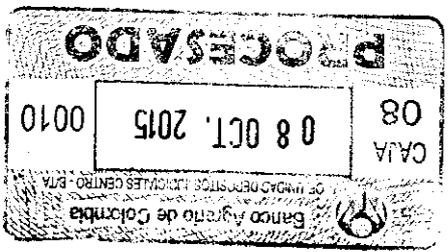
COMISIONES (2)  EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  NO CHEQUE  BANCO

\$ \_\_\_\_\_  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  NO CHEQUE  BANCO

IVA (3)  NOTA DEBITO  AHORRO  BANCO

\$ \_\_\_\_\_  CORRIENTE  NO CUENTA  BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL SOLICITANTE \_\_\_\_\_ C.C.No. \_\_\_\_\_





# CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_\_

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: \_\_\_\_\_

CODIGO: \_\_\_\_\_ NOMBRE OFICINA: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE OPERACIÓN: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: \_\_\_\_\_

PRIMER APELLIDO: \_\_\_\_\_

SEGUNDO APELLIDO: \_\_\_\_\_

NOMBRES: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO \_\_\_\_\_

1.  C.C. 2.  NIT. 3.  TI. 4.  PASAPORTE 5.  NUIP 6.  NUIP

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO \_\_\_\_\_

1.  C.C. 2.  NIT. 3.  TI. 4.  PASAPORTE 5.  NUIP 6.  NUIP

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES  2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA  3. CAUCIONES (ENCARCELACIONES)  4. REMATE DE BIENES (POSTURA)  5. PRESTACIONES SOCIALES  6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: \_\_\_\_\_

\* CTA AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1) \$ \_\_\_\_\_

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: \_\_\_\_\_ C.C. O NIT. No. \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

### FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ \_\_\_\_\_

EFECTIVO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE \_\_\_\_\_

NOTA DEBITO  AHORRO \_\_\_\_\_

CORRIENTE No. CUENTA \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

COMISIONES (2) \$ \_\_\_\_\_

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE \_\_\_\_\_

CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE \_\_\_\_\_

NOTA DEBITO  AHORRO \_\_\_\_\_

IVA (3)  CORRIENTE No. CUENTA \_\_\_\_\_

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL SOLICITANTE: \_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_

NIT 900.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

51

**CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACION AÑO _____ MES _____ DÍA _____	CODIGO _____	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA _____	NÚMERO DE OPERACIÓN _____	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL _____
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE _____	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL _____	PRIMER APELLIDO _____	SEGUNDO APELLIDO _____	NOMBRES _____

**DEMANDANTE:** DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO \_\_\_\_\_

1.  C.C. 3.  NIT. 5.  T.I.

2.  C.E. 4.  PASAPORTE 6.  NUP

**DEMANDADO:** DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO \_\_\_\_\_

1.  C.C. 3.  NIT. 5.  T.I.

2.  C.E. 4.  PASAPORTE 6.  NUP

PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_ NOMBRES \_\_\_\_\_

**CONCEPTO:**

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCION \_\_\_\_\_

\* CTA. AHORROS (INDICAR EN ESTE CAMPO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO: (1) \$ \_\_\_\_\_

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE \_\_\_\_\_ C.C. O NIT No. \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO**

**FORMA DEL RECAUDO**

VALOR DEL DEPÓSITO (1) \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  NO CHEQUE

NOTA DEBITO  AHORRO

**COMISIONES (2)**

CORRIENTE  NO CUENTA

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  NO CHEQUE

CHEQUE DEBITO  AHORRO

**IVA (3)**

CORRIENTE  NO CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL SOLICITANTE \_\_\_\_\_

SS-FT-042 - OCT/12

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
 ORIGEN: JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-1685  
 DE: EDIFICIO CONFAGLA II P.H.  
 CONTRA: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL

5

Mes	Fecha de exigibilidad	Valor cuota	Acumulado	tasa anual	Tasa mes	Dias	Interés causado mes	Total de intereses
Jun-11	01/07/2011	292.200	292.200	6,00	0,50	31	1.489	1.489
Jul-11	01/08/2011	292.200	584.400	6,00	0,50	31	2.978	4.467
Ago-11	01/09/2011	292.200	876.600	6,00	0,50	30	4.323	8.790
Sep-11	01/10/2011	292.200	1.168.800	6,00	0,50	31	5.956	14.746
Oct-11	01/11/2011	292.200	1.461.000	6,00	0,50	30	7.205	21.951
Nov-11	01/12/2011	292.200	1.753.200	6,00	0,50	31	8.934	30.885
Dic-11	01/01/2012	292.200	2.045.400	6,00	0,50	31	10.423	41.308
Ene-12	01/02/2012	309.000	2.354.400	6,00	0,50	29	11.224	52.532
Feb-12	01/03/2012	309.000	2.663.400	6,00	0,50	31	13.572	66.104
Mar-12	01/04/2012	309.000	2.972.400	6,00	0,50	30	14.658	80.763
Abr-12	01/05/2012	309.000	3.281.400	6,00	0,50	31	16.722	97.484
May-12	01/06/2012	309.000	3.590.400	6,00	0,50	30	17.706	115.191
Jun-12	01/07/2012	309.000	3.899.400	6,00	0,50	31	19.871	135.061
Jul-12	01/08/2012	309.000	4.208.400	6,00	0,50	31	21.446	156.507
Ago-12	01/09/2012	309.000	4.517.400	6,00	0,50	30	22.278	178.785
Sep-12	01/10/2012	309.000	4.826.400	6,00	0,50	31	24.595	203.379
Oct-12	01/11/2012	309.000	5.135.400	6,00	0,50	30	25.325	228.705
Nov-12	01/12/2012	309.000	5.444.400	6,00	0,50	31	27.744	256.449
Dic-12	01/01/2013	309.000	5.753.400	6,00	0,50	31	29.319	285.767
Ene-13	01/02/2013	321.000	6.074.400	6,00	0,50	28	27.959	313.726
Feb-13	01/03/2013	321.000	6.395.400	6,00	0,50	31	32.590	346.317
Mar-13	01/04/2013	321.000	6.716.400	6,00	0,50	30	33.122	379.439
Abr-13	01/05/2013	321.000	7.037.400	6,00	0,50	31	35.862	415.300
May-13	01/06/2013	321.000	7.358.400	6,00	0,50	30	36.288	451.588
Jun-13	01/07/2013	321.000	7.679.400	6,00	0,50	31	39.133	490.722
Jul-13	01/08/2013	321.000	8.000.400	6,00	0,50	31	40.769	531.491
Ago-13	01/09/2013	321.000	8.321.400	6,00	0,50	30	41.037	572.528
Sep-13	01/10/2013	321.000	8.642.400	6,00	0,50	31	44.041	616.569
Oct-13	01/11/2013	321.000	8.963.400	6,00	0,50	30	44.203	660.772
Nov-13	01/12/2013	321.000	9.284.400	6,00	0,50	31	47.312	708.084
Dic-13	01/01/2014	321.000	9.605.400	6,00	0,50	31	48.948	757.032
Ene-14	01/02/2014	335.103	9.940.503	6,00	0,50	28	45.754	802.786
Feb-14	01/03/2014	335.103	10.275.606	6,00	0,50	31	52.363	855.149
Mar-14	01/04/2014	335.103	10.610.709	6,00	0,50	30	52.327	907.476
Abr-14	01/05/2014	335.103	10.945.812	6,00	0,50	31	55.779	963.254
May-14	01/06/2014	335.103	11.280.915	6,00	0,50	30	55.632	1.018.886
Jun-14	01/07/2014	335.103	11.616.018	6,00	0,50	31	59.194	1.078.080
Jul-14	01/08/2014	335.103	11.951.121	6,00	0,50	31	60.902	1.138.982
Ago-14	01/09/2014	335.103	12.286.224	6,00	0,50	30	60.590	1.199.571
Sep-14		335.103	12.621.327				0	1.199.571
TOTAL			12.621.327					1.199.571

TOTAL CAPITAL	\$ 12.621.327
TOTAL INTERESES	\$ 1.199.571
TOTAL LIQUIDACION	\$ 13.820.898

15 OCT 2015  
FEL

Señor:  
JUEZ 25° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 1685  
DMANDANTE: EDIFICIO CONFAGLA II P.H.  
DEMANDADO: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABA.  
JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

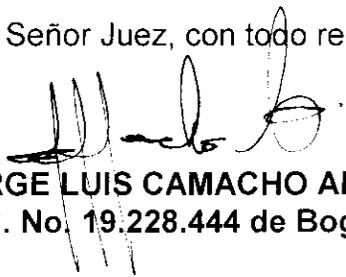
**ASUNTO: CONSIGNACIÓN DE DINEROS A CAPITAL Y COSTAS**

JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL, en mi calidad de parte demandada, en el proceso de la referencia, a su Señoría con el debido respeto, me permito informarle lo siguiente:

1. Que mediante los títulos de fecha 08 de octubre del año 2015 y 13 de octubre del año 2015 he consignado los dineros correspondientes a capital conforme a la liquidación del crédito, y costas procesales e intereses, y de acuerdo a la liquidación presentada por la parte demandante.
2. Estoy allegando la liquidación del crédito y sus costas procesales e intereses, juntando cuatro títulos judiciales a nombre de su juzgado y con el código respectivo, los cuales discrimino así: a.- título judicial por diez millones de pesos (\$10.000.000.oo.), como capital del proceso. b.- título por dos millones seiscientos veinte un mil trescientos veinte siete pesos (\$2.621.327.oo.), como capital al proceso. c.- título judicial por quinientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$568.369.oo.), como costas del proceso. d.- Título judicial por Un millón ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y uno (\$ 1.199.571.oo) Títulos consignados en la Oficina Unidad Centro del Banco Agrario, Depósitos Judiciales.
3. Por lo anterior sírvase Señor Juez, tener en cuenta la liquidación y los dineros consignados para pagarse la obligación a mí cargo.
4. Solicitando muy comedidamente al Señor Juez, que dentro de la viabilidad procesal se tenga por pagado el crédito y por ende se suspenda la diligencia de remate programada.
5. Me permito también allegar la liquidación respectiva.

Anexo: lo anunciado copia de la consignación de los títulos en cuatro folios y uno más de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, con todo respeto, atentamente.



JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL  
C. C. No. 19.228.444 de Bogotá.



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez con solicitud aclaración providencia

Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA  
Secretario



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2015

Se informa al despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al despacho del señor juez con solicitud aclaración providencia

Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE**  
**BOGOTA**

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 521 DEL C.P.C

63

*Teniendo en cuenta la liquidación de crédito propuesta se fija en el listado del artículo 108 del CPC*

*Hoy 28 de octubre de 2015 a las 8:00 a.m.*  
*Inicia el día 29 de octubre /2015, a las 8:00 a.m.*  
*Vence el día 3 de noviembre /2015 a las 5:00 p.m.*

  
HECTOR FABIO SEGURA REINA  
SECRETARIO

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUNATIA PROVENTINE DEL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL - EXP 2013-1685**

**APTO 103- CONFAGLA - JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**

64

FECHA	CUOTA ADMINISTRACION	Mes	TASA ANUAL	INTERES BANCARIO CORRIENTE	Intereses
Jun-11	\$ 292.200	52	17,69%	2,2113%	\$ 335.986
Jul-11	\$ 292.200	51	18,63%	2,3288%	\$ 347.035
Ago-11	\$ 292.200	50	18,63%	2,3288%	\$ 340.230
Sep-11	\$ 292.200	49	18,63%	2,3288%	\$ 333.426
Oct-11	\$ 292.200	48	19,39%	2,4238%	\$ 339.945
Nov-11	\$ 292.200	47	19,39%	2,4238%	\$ 332.863
dic-11	\$ 292.200	46	19,39%	2,4238%	\$ 325.781
Ene-12	\$ 309.000	45	19,92%	2,4900%	\$ 346.235
Feb-12	\$ 309.000	44	19,92%	2,4900%	\$ 338.540
Mar-12	\$ 309.000	43	19,92%	2,4900%	\$ 330.846
Abr-12	\$ 309.000	42	20,52%	2,5650%	\$ 332.886
May-12	\$ 309.000	41	20,52%	2,5650%	\$ 324.960
Jun-12	\$ 309.000	40	20,52%	2,5650%	\$ 317.034
Jul-12	\$ 309.000	39	20,86%	2,6075%	\$ 314.230
Ago-12	\$ 309.000	38	20,86%	2,6075%	\$ 306.173
Sep-12	\$ 309.000	37	20,86%	2,6075%	\$ 298.115
Oct-12	\$ 309.000	36	20,89%	2,6113%	\$ 290.475
Nov-12	\$ 309.000	35	20,89%	2,6113%	\$ 282.407
Dic-12	\$ 309.000	34	20,89%	2,6113%	\$ 274.338
Ene-13	\$ 321.000	33	20,75%	2,5938%	\$ 274.756
Feb-13	\$ 321.000	32	20,75%	2,5938%	\$ 266.430
Mar-13	\$ 321.000	31	20,75%	2,5938%	\$ 258.104
Abr-13	\$ 321.000	30	20,83%	2,6038%	\$ 250.741
May-13	\$ 321.000	29	20,83%	2,6038%	\$ 242.383
Jun-13	\$ 321.000	28	20,83%	2,6038%	\$ 234.025
Jul-13	\$ 321.000	27	20,34%	2,5425%	\$ 220.358
Ago-13	\$ 321.000	26	20,34%	2,5425%	\$ 212.197
Sep-13	\$ 321.000	25	20,34%	2,5425%	\$ 204.036
Oct-13	\$ 321.000	24	19,85%	2,4813%	\$ 191.156
Nov-13	\$ 321.000	23	19,85%	2,4813%	\$ 183.191
Dic-13	\$ 321.000	22	19,85%	2,4813%	\$ 175.226
Ene-14	\$ 335.103	21	19,65%	2,4563%	\$ 172.850
Feb-14	\$ 335.103	20	19,65%	2,4563%	\$ 164.619
Mar-14	\$ 335.103	19	19,65%	2,4563%	\$ 156.388
Abr-14	\$ 335.103	18	19,63%	2,4538%	\$ 148.007
May-14	\$ 335.103	17	19,63%	2,4538%	\$ 139.784
Jun-14	\$ 335.103	16	19,63%	2,4538%	\$ 131.561
Jul-14	\$ 335.103	15	19,33%	2,4163%	\$ 121.454
Ago-14	\$ 335.103	14	19,33%	2,4163%	\$ 113.357
Sep-14	\$ 335.103	13	19,33%	2,4163%	\$ 105.260
Oct-14	\$ 335.103	12	19,17%	2,3963%	\$ 96.359
Nov-14	\$ 335.103	11	19,17%	2,3963%	\$ 88.329
Dic-14	\$ 335.103	10	19,17%	2,3963%	\$ 80.299
Ene-15	\$ 351.103	9	19,21%	2,4013%	\$ 75.878
Feb-15	\$ 351.103	8	19,21%	2,4013%	\$ 67.447
Mar-15	\$ 351.103	7	19,21%	2,4013%	\$ 59.016
Abr-15	\$ 351.103	6	19,37%	2,4213%	\$ 51.006
May-15	\$ 351.103	5	19,37%	2,4213%	\$ 42.505
Jun-15	\$ 351.103	4	19,37%	2,4213%	\$ 34.004
Jul-15	\$ 351.103	3	19,26%	2,4075%	\$ 25.358
Ago-15	\$ 351.103	2	19,26%	2,4075%	\$ 16.906
Sep-15	\$ 351.103	1	19,26%	2,4075%	\$ 8.453
	<b>\$ 16.786.563</b>				<b>\$ 10.722.950</b>

<b>RESUMEN</b>	
CUOTAS ADMINISTRACION	\$ 16.786.563
INTERESES	\$ 10.722.950
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 27.509.513</b>

65

**EDIFICIO "CONFAGLA II" CARRERA 11 No.112-35**  
**NIT.900 056 669-2**

La suscrita representante legal del EDIFICIO CONFAGLA II, certifica que el señor JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL, propietario del Apartamento 103, ha generado las siguientes cuotas de administración ordinarias, por el período comprendido entre NOVIEMBRE de 2013 a SEPTIEMBRE de 2015, discriminadas así:

<b>MES / AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA ADMÓN</b>
Noviembre-2013	321.000
Diciembre-2013	321.000
<b>Enero-2014</b>	<b>335.103</b>
Febrero-2014	335.103
Marzo-2014	335.103
Abril-2014	335.103
Mayo-2014	335.103
Junio-2014	335.103
Julio-2014	335.103
Agosto-201	335.103
Septiembre-2014	335.103
Octubre-2014	335.103
Noviembre-2014	335.103
Diciembre-2014	335.103
<b>Enero-2015</b>	<b>351.103</b>
Febrero-2015	351.103
Marzo-2015	351.103
Abril-2015	351.103
Mayo-2015	351.103
Junio-2015	351.103
Julio-2015	351.103
Agosto-2015	351.103
Septiembre-2015	351.103

El presente título incluye además por las cuotas de administración que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se tratan de obligaciones periódicas a cargo del propietario y/o tenedor del inmueble.

NOTA: Los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas de Administración mes vencidos equivalentes a la una y media vez del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, Ley 675 de 2001, que rige a la copropiedad.

La presente certificación se expide a los treinta (30) días del mes de octubre de 2015.

**Edificio Confagla II**

**Administración**



Margarita Moreno Moreno

Representante Legal



Radicado No. 20150130672471

Fecha: 30/10/2015



67

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,  
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN  
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1613 del 01 de Marzo de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO CONFAGLA II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 11 # 112 - 35 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1289 del 22 de Mayo de 2003, corrida ante la Notaría 25 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-384461.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Mayo de 2013 se eligió a:  
MARGARITA MORENO MORENO con CÉDULA DE CIUDADANIA 35465858, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 03 de Mayo de 2013, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIETA NARANJO LUJAN  
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

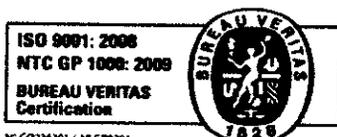
La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150130672471

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 30/10/2015 10:52 AM

Página 1 de 1



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

30/10/2015 10:52 AM

.. Tel: . Email:

Señor:

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA -  
 EXPEDIENTE PROVENIENTE DEL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
 E. S. D.

68

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
 PROCESO: RAD NO. 2013-1685  
 DEMANDANTE: EDIFICIO CONFAGLA II PH  
 DEMANDADO: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL

ASUNTO: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**MARÍA DEL CARMEN DIAZ GARZÓN**, identificada con la C.C 51.627.199 de Bogotá Con T. P. No 53.431 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la parte demandante y de acuerdo con lo establecido en Código de Procedimiento Civil, artículo 521, procedo a objetar la Liquidación del crédito presentada por la parte Demandada, de la siguiente manera:

## I. OBJECIONES

**PRIMERO. No haberla presentado de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.**

El demandado JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL, el 15 de octubre de 2015 presentó liquidación de crédito, junto con cuatro consignaciones que cubren el valor de la liquidación presentada, sin embargo, hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 1, literal a, del mandamiento de pago, referente a la tasa de interés moratorios que se debe aplicar a las cuotas en mora de administración, que a su tenor dice:

1. ...

- a) \$8'96.400, según ..... , más los intereses moratorios de cada cuota desde que se hicieron exigibles hasta su pago, **al 1 ½ el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria**, para los respectivos períodos. (negrilla fuera de texto).

En la liquidación del crédito allegada por el demandado, se evidencia que fue aplicada una tasa anual común o constante **PARA TODOS LOS MESES** del 6% y una tasa en mora del 0.50%, desconociendo la tasa de interés fluctuante que certifica la Superintendencia Bancaria para "cada periodo trimestral".

Ahora bien, indica La ley 675 de 2001, artículo 30:

**Incumplimiento en el pago de expensas.** El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin

perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.

En consecuencia, no es posible tener en cuenta la liquidación de crédito allegada por el demandado al Despacho, toda vez que aplicó indebidamente la tasa de interés mensual a las cuotas de administración en mora, de conformidad con la Ley 675 de 2001 y el mandamiento de pago del proceso.

69

**SEGUNDO. No haberla presentado hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo ordenado en el Código de Procedimiento Civil, artículo 521, numeral 1°.**

El demandado JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL, el **15 de octubre de 2015** presentó liquidación de crédito, correspondiente a los meses de **junio de 2011 a septiembre de 2014.**

El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 521, numeral 1°, ordena:

- 1. Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses **causados hasta la fecha de su presentación** (...) (negrilla fuera de texto).

Como puede observarse el demandado, no liquidó el crédito hasta la fecha de presentación del escrito, incumpliendo lo mandado en la norma anterior.

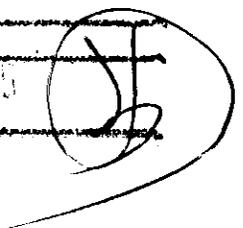
En consecuencia, solicitó al Despacho, rechazar la liquidación del crédito presentada por el demandado y en su lugar aprobar la allegada por la suscrita.

En cumplimiento de lo normado en el Código de Procedimiento Civil, artículo 521, numeral 2°, presentó liquidación alternativa.

Cordialmente

  
 \_\_\_\_\_  
**MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON**  
**C.C. 51.624.199 de Bogotá**  
**T.P 53.431 del C.S J**

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VENTICINCO CIVIL MUNICIPAL ANEXACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO HOY \_\_\_\_\_  
 FOLIOS \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



Anexo 1 folio con la liquidación del crédito, 1 folio con la certificación de deuda y 1 folio con la representación legal de la demandante.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 108 DEL C.P.C

70

*Teniendo en cuenta la objeción a la liquidación de crédito propuesta*

*Hoy 11 de noviembre de 2015 a las 8:00 a.m.  
Inicia el día 12 de noviembre /2015, a las 8:00 a.m.  
Vence el día 13 de noviembre /2015 a las 5:00 p.m.*

  
HECTOR FABIO SEGURA REINA  
SECRETARIO

1. De acuerdo a la anterior norma citada, la cual establece que se deben precisar los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación objetada y conforme a la Superintendencia Financiera en lo referente a intereses, presentando una liquidación alternativa de manera clara y precisa y decir cuales errores se le atribuye a la liquidación presentada por la parte demandada y que fue objetada por la parte demandante.
2. Lo que presenta la parte demandante es que nuevamente, rehace la liquidación ya presentada con anterioridad hace más de un año, pero realmente no realiza la liquidación alternativa como lo demandó la norma procesal artículo 521 del C. P. C., modificado por la Ley 1395 del año 2010 artículo 32. La cantidad \$27.509.513,00, me parece una suma exorbitante, si miramos que otros copropietarios le han condonado los intereses moratorios.
3. Respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva y a la objeción planteada por la apoderada de la parte actora, es un certificado de deuda, razón por la cual, no se le puede impartir el trámite previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, la misma suerte ha de correr la objeción planteada por la parte demandante.
4. Lo que se debe hacer es requerir a la parte demandante para que renega la liquidación del crédito presentada, teniendo en cuenta la literalidad del mandamiento de pago y la sentencia y los abonos a capital e intereses debidamente cancelados y consignados por este demandado a favor de la parte demandante.
5. De igual forma, la parte demandante, deberá presentar el CERTIFICADO DE DEUDA, conforme a los parámetros del artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 48 de la Ley 675 del año 2001, el cual establece: "En los procesos ejecutivos embargados por el Representante

**FUNDAMENTO PARA DESCORRER LA OBJECCION DE LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA ACTORA SON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES**

JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL, en mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, dentro del término legal, me permito describir el traslado de la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, la cual no presenta la liquidación del crédito de manera alternativa, conforme a lo estipulado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 del año 2010 artículo 32 numeral 2; por las razones que a continuación expongo:

**ASUNTO: DESCORRER TRASLADO DE LA OBJECCION DE LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE**

REFERENCIA:  
 DMANDANTE:  
 DEMANDADO:  
 JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL.  
 EDIFICIO CONFAGLA II P.H.  
 PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 1685

71

Señor  
 JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.  
 S.  
 D.

Legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre la existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

- 7 2
6. Por lo anterior se debe ordenar a la parte demandante que a través de su apoderada rehaga conforme a la legalidad procesal la liquidación del crédito y la liquidación del crédito que se me está corriendo traslado por el artículo 108 C.P.C., debe rechazarse y en su lugar ordenar una liquidación conforme a derecho y que se ajuste a la realidad de la deuda del copropietario.
  7. Para efectos de este análisis bien la pena destacar que otros copropietarios del edificio **CONFLAGRA II P.H.**, le han condonado los intereses de mora y han llegado a un arreglo amistoso con ellos, pero a mí me quieren quitar hasta el último céntimo sin escatimar nada, lo que la parte demandante estaría cometiendo una violación del principio constitucional de la igualdad de los copropietarios ante la ley, es decir discriminando sin ninguna razón justa y valedera para ello con aquiescencia del juzgado.
  8. Es factible concluir con los anteriores argumentos, donde se puede deducir que no existe duda ni razón suficiente para que el Señor Juez, acepte, la liquidación presentada por la apoderada del edificio **CONFAGLA II P.H.**, por lo tanto no se debe aprobar, teniendo en cuenta todas las circunstancias que se han dado durante el trámite judicial, acorde con la realidad procesal al momento de exigibilidad y vencimiento de cada obligación o cuota de administración.

Finalmente quiero hacer notar, Señor Juez, que la **LIQUIDACION DE CREDITO**, presentada por la parte demandante no contempla los abonos que he efectuado mediante consignaciones de depósitos judiciales que relaciono a continuación, cuyos originales reposan en el expediente.

1. Consignación de Octubre 8 de 2015, por valor de \$10.000.000. que reposa en el expediente
2. Consignación de Octubre 8 de 2015, por valor de \$2.621.327 que reposa en el expediente
3. Consignación de Octubre 13 de 2015, por valor de \$1.199.571. reposa en el expediente.
4. Del mismo modo adjunto la consignación de Depósito Judicial efectuada el 3 de Noviembre de 2015, por valor de \$1.005.309, la cual anexo al presente en original y que debe ser tomada en cuenta, en la liquidación del Crédito que ha de aprobar el Despacho

Por otra parte, la parte demandante presenta liquidación de Crédito con intereses violando el Derecho a la Igualdad, ya que en la Copropiedad han condonado intereses a los deudores morosos y me han desconocido en este beneficio.

33

Solicito al Señor Juez, cite a la Administradora del Edificio CONFAGLA II P.H., para que certifique a cuantos copropietarios morosos se le han condonado los intereses y se le requiera para que se me respete el Derecho a la Igualdad.

Del Señor Juez, con todo respeto, atentamente,

**JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL**  
C. C. No. 19.228.444 de Bogotá.

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTENOCHO CIVIL MUNICIPAL DE RECONSTITUCIÓN  
BOGOTÁ, D.C.

RECIBIDO HOY  
FECHA  
\_\_\_\_\_

6

19 MAR 2016

75

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 2015 10 08  
 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Unidad Central  
 NÚMERO DE OPERACIÓN: 189408036  
 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012041725

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 25 civil municipal descongestión Popayán  
 NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1100140030120130168500

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 900.056.6692 PRIMER APELLIDO: Edificio Confagla II P.H. SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 19.228.444 PRIMER APELLIDO: Camacho SEGUNDO APELLIDO: Antrizabal NOMBRES: Jorge Luis

CONCEPTO:  1. DEPÓSITOS JUDICIALES  2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA  3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)  4. REMATE DE BIENES (POSTURA)  5. PRESTACIONES SOCIALES  6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Capital del proceso

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1): \$10.000.000<sup>00</sup>

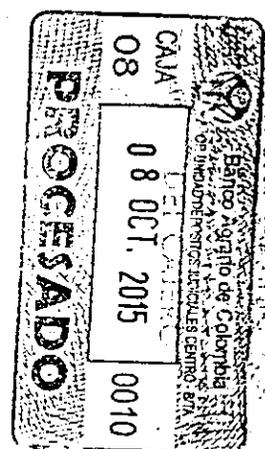
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jorge Luis Camacho Antrizabal C.C. O NIT No. 19.228.444 TELÉFONO 214 1111

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$10.000.000<sup>00</sup>  
 EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 5168708  AHORRO  CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)  EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE  NOTA DÉBITO  AHORRO  CORRIENTE No. CUENTA

IVA (3)  EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE  NOTA DÉBITO  AHORRO  CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$10.000.000<sup>00</sup> NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jorge Luis Camacho Antrizabal C.C.No. 19.228.444



NIT.800.037.800-8

SB-FY-042 - OCT/12

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 2015 10 08  
 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Unidad Central  
 NÚMERO DE OPERACIÓN: 189408093  
 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012041725

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 25 civil municipal descongestión Popayán  
 NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1100140030120130168500

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 900.056.6692 PRIMER APELLIDO: Edificio Confagla II P.H. SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 19.228.444 PRIMER APELLIDO: Camacho SEGUNDO APELLIDO: Antrizabal NOMBRES: Jorge Luis

CONCEPTO:  1. DEPÓSITOS JUDICIALES  2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA  3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)  4. REMATE DE BIENES (POSTURA)  5. PRESTACIONES SOCIALES  6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Capital del proceso

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1): \$2.621.327<sup>00</sup>

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jorge Luis Camacho Antrizabal C.C. O NIT No. 19.228.444 TELÉFONO 214 1111

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$2.621.327  
 EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 2220010  AHORRO  CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)  EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE  NOTA DÉBITO  AHORRO  CORRIENTE No. CUENTA

IVA (3)  EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE  NOTA DÉBITO  AHORRO  CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$2.621.327 NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jorge Luis Camacho Antrizabal C.C.No. 19.228.444

Operación realizada en el Banco Agrario de Colombia

- COPIA CONSIGNANTE -

NIT.800.037.800-8

SB-FY-042 - OCT/12



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2015

*Se informa al despacho del señor Juez:*

*El presente proceso ingresa al despacho del señor juez vencido el término anterior*

*Sírvase proveer.*

HECTOR FABIO SEGURA REINA  
*Secretario*

78

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Quince

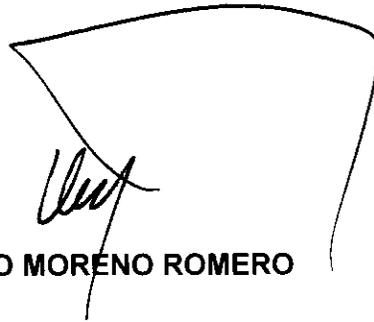
REF. 2013-1685

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, apórtese el ORIGINAL de la certificación de Cuotas de Administración suscrita por la representante legal de la copropiedad.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO



**JUZGADO 25º. CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 117  
Hoy 1 de Diciembre de 2015  
El Srío.  
**HECTOR FABIO SEGURA REINA**

Jb

**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá, D.C., 13 de enero de 2016, se informa al Despacho del señor Juez:

El presente proceso ingresa al Despacho del señor Juez, informando que la última providencia emitida se encuentra sin notificar. Sírvase proveer,

**HECTOR FABIO SEGURA REINA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**Bogotá, D.C., Trece de Enero de Dos Mil Dieciséis**

PROCESO: 2013 - 01685

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena a la secretaria notificar nuevamente la providencia calendada Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Quince, conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, por estado de esta fecha.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso entró a regir para todas las especialidades y en todos los distritos judiciales a partir del 1º de enero de 2016, según el Acuerdo PSAA15-10392 (octubre 1 de 2015) emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

Sec

<p><b>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</b></p> <p>Bogotá, D. C., <u>14 MAR. 2016</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>001</u></p> <p><b>HÉCTOR FABIO SEGURA REINA</b> Secretario</p>
---

Señor

JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. -  
EXPEDIENTE PROVENIENTE DE LOS JUZGADOS 25 CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA Y JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ.

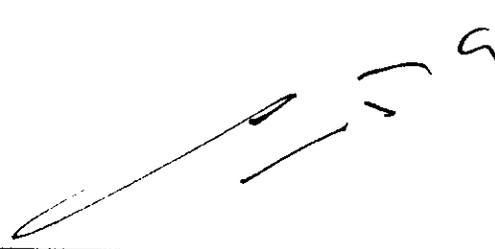
E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 2013-1685  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDIFICIO CONFAGLA II P-H  
DEMANDADA: JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL

ASUNTO: CUMPLIMIENTO PROVIDENCIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015,  
NOTIFICADA POR ESTADO DEL 14 DE MARZO DE 2016

**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**, obrando en condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso en referencia, de conformidad con la providencia dictada el 27 de noviembre de 2015, notificada por estado del 14 de marzo de 2016, **allego en original la certificación de cuotas de administración suscrita por la representante legal de la copropiedad demandante**, con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

Del Señor Juez,

  
\_\_\_\_\_  
**MARIA DEL CARMEN DÍAZ GARZÓN**  
C. C. 51.627.199 DE Bogotá.  
T. P. 53.431 del C. S. J.

J.17.BEQ CAU COM MULT

MAR 29 2016 am 11:48

11 folios

**EDIFICIO "CONFAGLA II" CARRERA 11 No.112-35  
NIT.900 056 669-2**

La suscrita representante legal del EDIFICIO CONFAGLA II, certifica que el señor JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL, propietario del Apartamento 103, ha generado las siguientes cuotas de administración ordinarias, por el período comprendido entre NOVIEMBRE de 2013 a SEPTIEMBRE de 2015, discriminadas así:

<b>MES /AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA ADMÓN</b>
Noviembre-2013	321.000
Diciembre-2013	321.000
<b>Enero-2014</b>	<b>335.103</b>
Febrero-2014	335.103
Marzo-2014	335.103
Abril-2014	335.103
Mayo-2014	335.103
Junio-2014	335.103
Julio-2014	335.103
Agosto-201	335.103
Septiembre-2014	335.103
Octubre-2014	335.103
Noviembre-2014	335.103
Diciembre-2014	335.103
<b>Enero-2015</b>	<b>351.103</b>
Febrero-2015	<b>351.103</b>
Marzo-2015	<b>351.103</b>
Abril-2015	<b>351.103</b>
Mayo-2015	<b>351.103</b>
Junio-2015	<b>351.103</b>
Julio-2015	<b>351.103</b>
Agosto-2015	<b>351.103</b>
Septiembre-2015	<b>351.103</b>

El presente título incluye además por las cuotas de administración que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se tratan de obligaciones periódicas a cargo del propietario y/o tenedor del inmueble.

NOTA: Los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas de Administración mes vencidos equivalentes a la una y media vez del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, Ley 675 de 2001, que rige a la copropiedad.

La presente certificación se expide a los treinta (30) días del mes de octubre de 2015.

**Edificio Confagla II**

**Administración**



Margarita Moreno Moreno

Representante Legal



Radicado No. 20160130148181  
Fecha: 15/03/2016



13

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1613 del 01 de Marzo de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(ía) EDIFICIO CONFAGLA II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 11 # 112 - 35 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1289 del 22 de Mayo de 2003, corrida ante la Notaría 25 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-384461.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Mayo de 2013 se eligió a:

MARGARITA MORENO MORENO con CÉDULA DE CIUDADANIA 35465858, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 03 de Mayo de 2013, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIETA NARANJO LUJAN  
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20160130148181**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 15/03/2016 05:49 PM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



Nº CO236301 - Nº GP0201

**BOGOTÁ  
HUMANA**

.. Tel: . Email:

15/03/2016 05:49 PM

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 06 de Abril de 2016**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el fin de resolver la objeción a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2013 - 01685

Se ocupa a continuación este Despacho en resolver la **OBJECION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante.

**I. FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN:**

En resumen motiva su inconformidad el objetante que; i) la liquidación de crédito no se presentó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues nótese que los intereses son presentados para todos los meses a una tasa anual de 6% y una tasa en mora al 0.50% y, ii) no fue presentada hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1 del artículo 521 del C. de P. Civil.

Por lo anterior, solicita rechazar la liquidación de crédito presentada por la parte demandada y en su lugar se tenga en cuenta la aportada por la parte demandante.

**II. REPLICA:**

Por su parte, el demandado indica que la parte demandante debía indicar los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Presenta nuevamente la liquidación efectuada con anterioridad, es decir no realiza la liquidación alternativa como reza el artículo 52 del C. de P. Civil, arrimado un certificado de deuda sin tener en cuenta los parámetros del artículo 498 ibídem artículo 48 de la Ley 675 de 2001, mandamiento de pago, sentencia, abonos a capital e intereses y consignaciones.

Por lo expuesto, indica que debe rechazarse y en consecuencia ordenar una liquidación conforme a derecho.

**III. CONSIDERACIONES:**

El artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, reglamenta lo concerniente a la liquidación del crédito señalando que de ésta se dará traslado al ejecutado o dado el caso al ejecutante por tres días, en la forma indicada en el art. 108 de nuestro ordenamiento procesal, término dentro del cual podrán formular objeciones acompañando so pena de rechazo una liquidación alternativa precisando los errores en que haya incurrido la parte contraria.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable en el efecto diferido, recurso que no impedirá efectuar el remate de los bienes, la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación.

Así las cosas tenemos que en el presente asunto la parte demandante formuló en tiempo objeción a la liquidación del crédito que presentara la pasiva en desarrollo de la norma antes citada.

Igualmente debe destacarse que tal objeción está dirigida, en el sentido de que la liquidación de crédito presentada por la parte pasiva, no se ajusta al mandamiento de pago emitido, en tanto liquida los intereses moratorios para todos los meses a una tasa fija del 6% anual y una tasa en mora del 0.50% desconociendo la tasa de interés fluctuante que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.